

RV: REPOSICION Y APELACIÓN RAD: 2014-00252

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 14:39

Para: Dayme Efrain Ramos Bohorquez <dramosb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Camilo Cacante Mazo <jcacantm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: anibal tamayo <anibaltamayo@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 25 de marzo de 2022 14:13**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

<j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: anibal tamayo <anibaltamayo@hotmail.com>**Asunto:** Fwd: REPOSICION Y APELACIÓN RAD: 2014-00252**SEÑOR****JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****MEDELLIN**

Expediente: Rad: 2014-00252

Ejecutante: Juan Fernando Ospina

Ejecutados: Luz Gladys Rúa Valencia y otros

Por medio de la presente, remito en archivo adjunto, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN A AUTO, para su conocimiento, Celular 3117499242,, y a los E-mail: tamayoyasociadosnotificaciones@hotmail.com anibaltamayo@hotmail.com que autorizo expresamente para recibir notificaciones.

Atentamente.

ANIBAL ALBERTO TAMAYO VIVEROS

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Anibal a Tamayo v <anibaltamayo@icloud.com>**Fecha:** 25 de marzo de 2022, 14:03:25 COT**Para:** anibal tamayo <ANIBALTAMAYO@hotmail.com>**Asunto:** REPOSICION Y APELACIÓN CONTRA DESISTIMIENTO TACITO-1

Enviado desde mi iPad

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
(Originario del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN)

Email.j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: JUAN FERNANDO OSPINA.
EJECUTADOS: LUZ GLADYS RUA VALENCIA y OTRAS.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO N° 618V DEL
22/03/2022
RADICADO: 2014-00252-00

ANIBAL ALBERTO TAMAYO VIVEROS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. 98.568.579 y T.P.105.620 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la parte ejecutante, respetuosamente por medio del presente escrito, dentro de los términos conferidos por el art. 318 y ss de la ley 1564 de 2012, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de la referencia con base en los siguientes:

HECHOS, RAZONES DE INCONFORMIDAD Y REPAROS CONCRETOS

PRIMERO: Mediante auto interlocutorio del día 23 de marzo de 2022 el despacho del juez de conocimiento declaró la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito, desconociendo que desde ningún punto de vista se cumple a cabalidad con los presupuestos consagrados en el art. 317 C.G.P., por las siguientes razones:

1.1 Porque el proceso de la referencia no se encuentra inactivo por dos (2) años o más y cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada a favor del demandante y porque en virtud de una negociación celebrada por las partes con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio o mediante transacción, **la parte ejecutada:**

1.1.1 Solicitó al despacho del juez de ejecución en el mes de **septiembre de 2020** copia del mandamiento de pago y copia del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, las mismas que fueron debidamente remitidas desde el canal digital del juzgado.

1.2 Porque aparentemente el despacho del juez de ejecución únicamente se fijó en las actuaciones que figuran en el sistema de la rama judicial, omitiendo analizar el expediente físico o digital en el cual reposa la solicitud de expedición de copias indicado en el numeral 1.1.1.

1.3 Porque si se hace un análisis exhaustivo a la suspensión de términos decretados a causa de la emergencia sanitaria

mundial por el SARSCOV-2, encontramos que tampoco se cumple con los preceptos del art. 317 ibídem.

De: Juzgado 00 Civil Circuito Ejecucion - Antioquia - Medellín
<jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co>
Fecha: 5 de septiembre de 2020, 0 49:52 CEST
Para: "linamariagallego@gmail.com" <linamariagallego@gmail.com>
Asunto: RV: PROCESO 15-2014-252

Buenas tardes:

Reciba un cordial saludo, adjunto lo solicitado, por favor confirmar recepción.

Atentamente,

GLADYS E. RAMIREZ G
profesional Universitario.

RADICADO 2014-0025...

De: María Cristina Cordero Villera <mcorderv@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 4 de septiembre de 2020 10:38
Para: Juzgado 00 Civil Circuito Ejecucion - Antioquia - Medellín
<jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: PROCESO 15-2014-252

dOÑA GLADYS LE ADJUNTO LO SOLICITADO MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

2 archivos adjuntos

MANDAMIENTO DE...
AUTO SEGUIR ADE...

RADICADO 2014-0025...

Esto se evidencia con las pruebas documentales obran en el expediente para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Conforme con lo indicado en el numeral precedente encontramos que inexplicable e ilegalmente el despacho de manera oficiosa declara un desistimiento tácito que no se adecúa con lo preceptuado en el num. 2, lit. b del art. 317. C.G.P., razón por la cual dicho auto debe revocarse en su integridad.

TERCERO: De conformidad con lo narrado en los numerales precedentes, tenemos que irrefutablemente yerra el despacho porque aparentemente no se ha percatado de la actuación de la parte ejecutante en el proceso de la referencia con lo cual se prueba que efectivamente no han transcurrido dos (2) años o mas sin la actividad de la parte que represento.

Todo lo expresado, argumentado y suficientemente ilustrado en el presente recurso de alzada, se prueba con el debido estudio, análisis y valoración de los documentos obrantes en el expediente y un estudio juicioso de la normatividad aplicable al caso concreto.

PRUEBAS

Todas las documentales que obran en el expediente y/o concretamente la solicitud de copias elevada por la parte ejecutante en septiembre de 2020, con lo que se demuestra todo lo expresado, argumentado y probado en el presente libelo y que sirven como fundamento de las peticiones que se formulan.

PETICIONES

PRIMERA: Reformar parcialmente el auto de interlocutorio N° 618V del 22/03/2022, por ser abiertamente contrario a derecho y en su lugar ordenar la continuación con el trámite del proceso.

SEGUNDA: Subsidiariamente, Revocar interlocutorio N° 618V del 22/03/2022, por ser abiertamente contrario a derecho y en su lugar ordenar la continuación con el trámite del proceso.

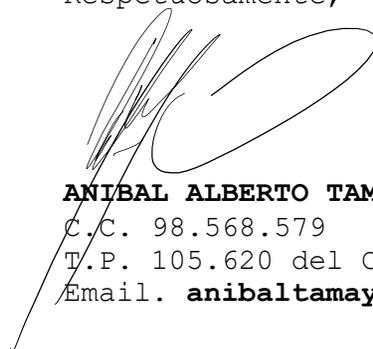
TERCERA: Subsidiariamente, Realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, para evitar de este modo las consecuencias procesales como no poder alegarlas en etapas siguientes del proceso, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. Art. 132 C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 1, 2, 4, 7, 13, 317, 318 y 320 num. 7 C.G.P.

Del señor Juez,

Respetuosamente,



ANIBAL ALBERTO TAMAYO VIVEROS
C.C. 98.568.579
T.P. 105.620 del C. S. de la J.
Email. anibaltamayo@hotmail.com